

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

*Estudio general del tiempo el día 2 de
Mayo de 1911.*

Una depresión existe al Norte de las islas Británicas, alejándose hacia el S. E. el área de presiones débiles que ayer señalábamos en el Mediterráneo superior.

El tiempo es bueno en toda la Penin-

sula Ibérica, el viento sopla con poca fuerza de dirección variable; el mar, salvo en el Golfo de Gasuña en que hay marejada, está poco movido y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 26 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Terni I.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cebriz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferral, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Una depresión se halla al Norte de Inglaterra y otra sobre Italia.

Es probable que el tiempo sea bueno principalmente en el Centro, pero se halla tormentas aisladas en el N. O.

NOTA.—La que deseen tomar parte en las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en el Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		Estado del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.22	7.6	4.2	4.5	57	SW.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	8.04	5.4	3.1	4.6	79	NE.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	8.05	16.3	9.5	5.1	49	NE.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	8.02	21.5	12.1	6.2	35	SW.....	Idem.....	Despejado.
3 de la tarde.....	7.02	22.9	12.9	6.0	29	NW.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la tarde.....	6.66	19.7	11.5	6.0	35	SW.....	Brisa ligera.	Despejado.
9 de la noche.....	7.74	14.9	8.4	6.1	43	W.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24.8
Idem mínima.....	3.8
Diferencia.....	21.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	36.1
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	58.8
Diferencia.....	22.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	36.8
Idem mínima idem.....	1.0
Diferencia.....	35.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	11.0
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.2
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-0.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	0.0
Sol completamente despejado.....	2 h 15 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 15 m
Total de insolación durante el día.....	2 h 15 m

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Abril último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 13 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 96.150,87 pesetas; compuesta de 5.527,57 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Septiembre de 1910, según la Real orden antes citada, y de 90.623,30 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 19 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 11 y 12 de diez á dos, y el 16 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones

que no se hubieran presentado en el negociado, principiando desde el momento con la lectura del anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto seguido se abrirá y dará lectura del pliego remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio en que se han de hacer las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.ª Serán desechadas las proposiciones que no reúnan necesariamente los requisitos antes expresados. De las que reúnan éstos, se elegirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cambios, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo;

El sobrante que resulte en una subasta, por cualquier concepto, se remita á la cantidad que correspondiera á las siguientes;

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de las ochenta y dos horas al de la subasta, teniendo presente

que, de no verificarse en este plazo, por-
ción los depósitos, quedando por este
hecho concluida la adjudicación.

Las obras serán dicha entrega en el tér-
mino de treinta y noventa retirar los res-
guardos de la obra.

El depósito de los títulos se
deberá hacer en el Negociado de recibos de
deuda y Clases Pasivas, con facturas duplica-
das, las que al efecto se facilitarán en la
partida de esta Dirección.

Para el efecto llevarán el cupón corres-
pondiente al respaldo de los mis-
mos el siguiente endoso: «A la Dirección
General de la Deuda y Clases Pasivas
para su inscripción por subasta.» (Cada
una y una del proponente.)

Las facturas de las facturas
de presentación se devolverá a los intere-
sados en el acto de verificarse ésta, á fin
de que la conserven como resguardo
para el pago.

El importe de las proposi-
ciones se pagará en el día 10 de
junio de los años siguientes
al de la entrega en esta Dirección Gene-
ral de las rentas de arrendamiento.

Las presentaciones de proposicio-
nes que fueran sido desechadas por de-
ficiente, y las que no se admitan por
haberse hecho la subasta con otras más
ventajosas, según el Teorema, podrán re-
correr el procedimiento de esta Di-
rección General de la Deuda y Clases Pasivas
para tomar parte en esta subasta, en el
caso de que en el día siguiente al en que
se publique en la Gaceta el resultado de
la subasta.

Madrid, 1.º de Mayo de 1911.—El Di-
rector general, Canón del Alisal.

Módulo de proposición.

El que suscribe se comprometo á en-

tregar en la Dirección General de la
Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ...
pesetas nominales en Deuda perpetua al
4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas
y ... céntimos por 100, dentro de los ocho
días siguientes al de la subasta, con suje-
ción á las condiciones que comprende el
anuncio publicado por la Dirección de la
Deuda y Clases Pasivas, en ... del correo-
to ... y al efecto incluye el documento
justificativo del depósito hecho en garan-
tía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1911

El interesado, S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-
blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real or-
den de 23 de Febrero de 1911, esta Direc-
ción General ha señalado el día 10 del
próximo mes de Junio, á las once horas,
para la adjudicación en pública subasta,
de las obras de reparación durante los años
1911, 1912 y 1913, de la carretera de (1),
previamente de Soria, cuyo presupuesto es
de ... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos
previados por la Instrucción de 11 de
Septiembre de 1896, en Madrid, ante la
Dirección General de Obras Públicas, si
trada en el Ministerio de Fomento, ha-
llándose de manifiesto, para conocimiento
del público, el proyecto, en dicho
Ministerio y en el Gobierno Civil de la
provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Ne-
gociado de Conservación y Reparación
de Carreteras del Ministerio de Fomen-
to, en las horas hábiles de oficio, desde
el día de la fecha hasta las trece horas

del día 5 de Junio próximo, y en todos
los Gobiernos Civiles de la Península,
en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en
pliegos cerrados, en papel sellado de la
clase undécima, arreglándose al adjunto
modelo, y la cantidad que ha de consignar-
se previamente como garantía para
tomar parte en la subasta será de (3)
pesetas en metálico ó en efectos de la
Deuda Pública al tipo que les está assi-
gnado por las respectivas disposiciones
vigentes; debiendo acompañarse á cada
pliego el documento que acredite haber
realizado el depósito del modo que pre-
viene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más
proposiciones iguales, se procederá en el
acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Di-
rector general, L. de Armiñán.

Módulo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula
por ... número ... enterado del anun-
cio publicado con fecha ... de ... último, y
de las condiciones y requisitos que se
exigen para la adjudicación en pública
subasta, de las obras de ... de la ca-
rretera de ... provincia de ... se comprometo
á tomar á ... la ejecución de
las mismas, con estricta sujeción á los ex-
presados requisitos y condiciones, por
la cantidad de ... (1) la proposición que
se haga, admitiendo ó proyectado, liza y
firmamente, el tipo hipodélico advirtien-
do que será desechada toda proposición en
que no se exprese de terminativa y en la
cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en
letra, por la que se compromete el pro-
ponente á la ejecución de las obras, así como
toda aquella en que se añada alguna condi-
sula.)

(Fecha y Firma del proponente.)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

(1)	(2)		(3)
	Presupuesto de acortada.	Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta Pesetas.
Entre ... y ... segunda sección.	25.493,99		250
Entre ... y ...	23.998,72		210
Entre ... y ...	19.500,00		200
Entre ... y ...	15.000,00		150
Entre ... y ...	14.998,71		150
Entre ... y ...	13.499,99		140
Entre ... y ...	12.015,86		130
Entre ... y ...	12.000,00		120
Entre ... y ...	10.499,99		110

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S—

El que suscribe se comprometo á en-
tregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del correo-to ... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1911
El interesado, S—
MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección General de Obras Pú-
blicas.

hábiles, desde el día de la fecha hasta las
trece del 30 de Mayo, en el Negociado de
conservación y reparación de carreteras
de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo
pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª,
atendiéndose al adjunto modelo, con los
documentos que se detallan en las bases
del concurso, y la cantidad que ha de
consignarse como garantía para tomar
parte, será de 4.000 pesetas en metálico ó
efectos de la Deuda pública, al tipo asi-
gnado en las disposiciones vigentes, de-
biendo acompañarse á cada pliego el
resguardo que acredite haber realizado
dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad
total en pesetas, escrita en letra, en que
se comprometen á suministrar los tres

cilindros, así como el precio asignado á
cada uno entregado en su respectivo des-
tino.

No se adoptará resolución alguna en
el acto, acerca de las proposiciones, limi-
tándose á levantar acta y someter aqué-
llas con sus respectivos documentos al
examen de la Superioridad, que podrá
admitir la que considere más aceptable ó
desecharlas todas si no las conceptuase
convenientes, dentro del plazo de cuarenta
días.

Los depósitos hechos por los concu-
rsantes, á quienes no se adjudique el su-
ministro, les serán devueltos una vez rea-
lizada la adjudicación.

La adjudicación se hará por el Minis-
terio de Fomento, previo informe del Con-
sejo de Obras Públicas, según lo dispues-

to en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 1.º de Marzo de 1908.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Serán admitidas al concurso, todas las fábricas ó talleres nacionales, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultado satisfactorio rodillos de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria escrita en castellano en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas;

b) Los planos estrictamente necesarios para formarse cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados, debiendo estar dibujados en papel tela, las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos, deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título;

c) Una valoración donde conste el precio de los diversos materiales que figuren en la cubicación, así como también el importe parcial de cada máquina, y el total del concurso.

También acompañará una cubicación donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo; todas las cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos.

3.ª Los cilindros tendrán sus elementos de hierro y acero de la mejor calidad, y se comprenderán de la máquina con doble cilindro y cañera destinada á dar movimiento al aparato, y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal; bomba de alimentación, inyector, aspirador de agua y su correspondiente ténder.

4.ª El peso de cada cilindro en vacío será de 15.000 kilogramos.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carretera que tengan una pendiente del 10 por 100.

La zona de trabajo no excederá de dos metros de anchura.

La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el ténder.

La cañera será del tipo de locomotoras; la presión continua de trabajo no será inferior á nueve atmósferas, y la de prueba hidráulica en fábrica de 15 atmósferas.

La máquina será susceptible de dos velocidades de marcha.

5.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que croan convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas, si lo merecen.

Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios para su funcionamiento.

Los proponentes podrán ampliar en su oferta el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para los cilindros, pero salvo estas modificaciones se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

Diez metros de manguera de goma.
Dos farolos.
Un juego de hierro para ruedas posteriores.

Una caja de herramientas con todas las llaves necesarias, martillo, rampionadas, aceites y cepillos para los tubos.

Un juego de hierro de hogar.
Una parrilla completa.
Una cubierta impermeable.

7.ª Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras Públicas de Alicante, Málaga y Gerona, completamente montados y provistos de los elementos indispensables para su servicio. Debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

8.ª Antes de recibirse el rodillo se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están construidos con la perfección que se exige en este pliego de bases, y con arreglo al proyecto que se haya presentado. Inmediatamente procederá á verificar las pruebas oficiales, para asegurarse que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario, de su cuenta, en el plazo que se le señale, según la importancia del trabajo. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactoria se considerará el cilindro entregado al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables, así como remediar todas las averías que se observen en las máquinas.

9.ª El tiempo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza pagado por él.

10. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviesen las máquinas en condiciones de ser recibidas, se aplazará dicho acto hasta que estén en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

11. El adjudicatario quedará obligado á otorgar la escritura ante Notario en Madrid, dentro del término de treinta días á contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

12. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja de Depósitos de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asenado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

13. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso ó de anular definitivamente éste.

14. Serán de cuenta del alijista los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalidad del ajuste y de su garantía, así como los que ocasione la publicación del anuncio en la GACETA.

15. Igualmente quedará á cargo de los gastos que se le ocasionen desde la entrega de los cilindros hasta que comencen á funcionar en las respectivas Jefaturas de las Jefaturas de Obras Públicas, que se destinen á los trabajos que se le encomienden, que pueda exigir alguna de las condiciones ó materiales amplios que en las quintas sumis. trabajos, como el de cualquier otro que se le encomienden, á fin de satisfacer aunque no se le haya asignado un determinado presupuesto.

16. Los tres cilindros que se le entregaren deberán entregarse en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la escritura, si no se hubiere acordado en el plazo sin haberse acordado en el plazo justificada á juicio de la Administración, se entenderá que queda anulado el contrato con pérdida de la fianza consignada en el caso establecido en el artículo 13.ª de las condiciones generales para la adjudicación de obras públicas, y no se tendrá en cuenta que sólo se considerará como tales los que hayan sido recibidos provisionalmente y que al hacer la recepción definitiva se de lucivan de su naturaleza, y de la reparación que h. quea posible durante los mismos durante el plazo de garantía, á partir de la recepción provisional.

17. El pago de cada uno de los cilindros se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe, dentro de los dos meses siguientes á la recepción provisional, y el 20 por 100 restante, dentro de los dos meses siguientes á la recepción definitiva, por la Jefatura de Obras Públicas, y la respectiva provincia, y a partir de este luego, autorizada para hacer el pago de la recepción, y el 20 por 100 restante, dentro de los dos meses siguientes á la recepción definitiva en su totalidad.

18. La fianza será de 200.000 pesetas, y se otorgará después que haya sido recibida el acta de recepción definitiva de los cilindros.

19. Las cuestiones que se susciten durante el cumplimiento del contrato puesta en conocimiento del adjudicatario y la Administración, se regirán por la Legislación en materia de contratos vigente.

20. Regirán para esta contrata las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente las que se refieren á las condiciones generales para la adjudicación de obras públicas, aprobadas por Real Decreto de 1908, en el artículo 1.º del pliego de bases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1908, se copian á continuación las bases de adjudicación y 15 y el primer párrafo del artículo 1.º del Reglamento para la adjudicación de obras públicas de 14 de Febrero de 1907, y el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1908.

«Art. 1.º Cuando se celebre un concurso sin obtener posteriormente el resultado, una subasta ó un contrato, se entenderá reservada á la Administración, y no se podrá admitir otro contrato, ni se tramitará en la forma de concurso, cuando convenga, y en su caso, la subjeción al mismo sistema de adjudicación que sirvió de base para el concurso.»

«Art. 11.º Cuando se celebre un concurso, el segundo concurso que se celebre durante el primer, las propuestas que se presenten serán preferidas en tanto que no se hayan producido extinguidos el primer concurso vigente, mientras el primer concurso no exceda al de éstos en más de 100 días.»

por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la siguiente vigintena y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y las proposiciones. Las agruparán y llevarán a cabo el transporte. En tales contratos, la prestación del producto nacional establecido en el artículo precedente cuando el transporte no resulte oneroso en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha subasta anual.

Art. 14.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los núm. de arancearios que el fabricante o fabricante, los transportes, el seguro y el transporte que se efectuará con arreglo a la entrega según las bases del artículo 2.º de la instrucción.

Art. 15.º Los Ayuntamientos y los funcionarios de la Administración que obtengan trabajos que se extiendan para servicios de obras de fábrica, deberán cuidar de que copias de todos tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concursal o indirecta), a la Comisión provincial de producción nacional.»

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Director general de Minas, Amadorín.

Modelo de proposición.

D. N.º, señores de..., según cédula personal que me ha sido enviada del anuncio del Estado de la GACETA DE MADRID con fecha de... y de las bases que me acompañan en el concurso para la adquisición de los cilindros de vapor en destino a la construcción del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Almería, Málaga y Gerona, se comprometo a suministrar dichos aparatos en la cantidad que se indica en el presente pliego de condiciones que se detallan en los artículos y planes y demás documentos que se acompañan con esta proposición en la cantidad de... (aquí la proposición de precio debe hacerse, expresando en pesetas con céntimos, y en letra, en que el contratante se compromete a hacer el suministro, y a pagar el precio pactado de cada uno de los artículos que se indican en su destino).

8.—297

Administración Constitucional de Almería.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Marzo próximo pasado y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 18 de Mayo de Mayo de 1905, para la contratación de los servicios provinciales de carreteras, sin que se haya presentado ninguna, se anuncia que se abre concurso público para la adquisición de los cilindros de vapor de clase grande para el firme de la conservación de carreteras en las afirmadas del interior, cuyo valor es de 58.494,65 pesetas.

Los pliegos de tales servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 2.º de dicho pliego de condiciones que, juntamente con los demás documentos, estará depositado en el Juzgado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Ayuntamiento municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar el acople de la piedra machacada dentro de los quince días siguientes al de la forma-

lización y firma de la escritura correspondiente, y dejarlo terminado dicho acople en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día en que lo empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, firmados con arreglo al modelo que se adjunta al pliego, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los representen, por medio de poder de bastante por el Juzgado del Fuero Civil de esta ciudad, habido el Sr. D. María Torres y Marnau, deobediencia suscrita dentro del plazo que se expresa al fin siguiente al fin que en el presente artículo se expresa en la ciudad de Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina, en el antes mencionado Negociado;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional mencionado para tomar parte en la subasta. El importe del depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.921,50 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte de adjudicación, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Los referidos pliegos deberán ser entregados, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el envase deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para...» La subasta del suministro de piedra machacada para la conservación de caminos y calles afirmadas del interior.» En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, deberá constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro, ó sus circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento, mediante subasta, de 5.021 metros cúbicos de piedra machacada de clase granítica con destino á la conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad.

El contratista queda obligado á entregar dicho material sufriendose á este pliego de condiciones y al presupuesto que le acompaña, así como á las instrucciones que recibe del señor Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa del contrato, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Operaciones á cargo del contratista.

Art. 2.º Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el machaqueo, el transporte, la medición y el apilamiento en los sitios y forma consignados en estas condiciones, y en una palabra todas cuantas operaciones sean necesarias para que resulte hecho con arreglo á lo que en ellas se prescribe, la entrega del material de que se trata.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LAS MATERIALES

Calidad de la piedra.

Art. 3.º La piedra que deberá machacarse será de clase granítica y deberá en general ser sana, dura y homogénea y resistir á los efectos de la prueba que se refiere en el artículo 4.º La piedra que se halla en los elementos que se indican en el artículo 4.º podrá ser de un tipo de hallarse éstos entre si unidos y agrupados, ó en fragmentos que haciendo presuntible una descomposición ó disgregación de dichos elementos á una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que á su juicio no reúna las citadas buenas condiciones, y no sea igual á la muestra que antes de empezar los acopios de la piedra deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que pueda por el mismo ser declarada aceptada para los efectos de la contrata.

Machaca.

Art. 4.º La piedra se machacará en aquellos sitios que, previamente se lo designara hasta dejada completamente reducida á la dimensión de centeno y medio á siete centímetros, y por el juicio de la Inspección facultativa, después de machacada, aquella que no sea de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa, de una manera conveniente y admisible.

Limpieza de la piedra machacada.

Art. 5.º La piedra machacada deberá hallarse limpia y exenta de detritos, tie-

mas y de toda otra substancia extraña que pueda ser perjudicial á su buen empleo á juicio de la Inspección facultativa.

Apuntamiento de la piedra.

Art. 6.º La piedra machacada se depositará en pequeños montones de medio á un metro cúbico, ó bien en montones grandes de fácil medición de mayor número de metros, siendo la Inspección facultativa la que en vista de las condiciones de los puntos en que haya de acopiarse, determinará la forma, número y volumen de cada montón y precisará el sitio en que haya de colocarse.

Distribución general de la piedra machacada.

Art. 7.º La distribución general de los volúmenes de la piedra machacada que deberá entregar al contratista, será la siguiente:

	Volúmenes.
Calto Urgel-Industria.....	600
Idem Travesera Cabestany.....	300
Terrones de la Herceña (Sans).....	571
Carretera Hipódromo.....	500
Idem Port.....	500
Idem Merrol.....	300
Camino de Horta.....	250
Idem de la Legua.....	100
Paseo de Santa Eulalia.....	250
Estación de Vilanova.....	400
Carretera del Obispo.....	400
Travesera Roger de Flor.....	150
Muntaner Diagonal.....	400
Plaza de Joanich.....	300
VOLUMEN TOTAL (metros ³).....	5 021

Sin embargo de la distribución que se fija, no obstará el que la Inspección facultativa, en vista de las circunstancias ó inconvenientes que crea tal vez puedan originar los montones de la piedra machacada que haya de ser depositada con arreglo á estas condiciones, pueda designar otros sitios ó introducir aquellas alteraciones que juzgue oportunas, procurando que no queden distantes de aquéllos los nuevamente fijados.

Materiales aceptables.

Art. 8.º Queda obligado el contratista á retirar, en cuanto se lo ordene la Inspección facultativa, todo el material que al ser llevado á las vías en que haya de depositarse encuentre aquélla, desde luego, inaceptable á causa de sus malas circunstancias y de no sujetarse á estas condiciones, advirtiéndole que, en el caso de no hacer la citada operación en el plazo que por dicha Inspección se le fije cuando se le dé la orden correspondiente, se entenderá que renuncia á él y podrá la Sección de Urbanización y Obras retirarlo y utilizarlo en aquellos trabajos en que lo juzgue conveniente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.

Art. 9.º El contratista procurará al efectuar los trabajos evitar en lo posible antropecimientos y perjuicios á la circulación pública y á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este motivo le comuniquen la Inspección facultativa.

Dirección facultativa, precauciones para evitar perjuicios.

Art. 10. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar dosgra-

cias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de los que quizás puedan originarse durante la realización de los trabajos que han de correr á su cargo, al efectuarlos los cuales habrá de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan aplicarse al caso de que se trata.

Plazo para empezar y terminar los acopios de piedra machacada.

Art. 11. El contratista deberá empezar á acopiar la piedra machacada dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura de contrato y dejar terminado, todo lo que se haya de entregar en el plazo máximo de dos meses, contados á partir del día en que empiece.

El plazo anterior se entenderá dividido en otros dos plazos parciales que terminarán á fines y á los dos meses, respectivamente, habiendo empezado el acopio de la piedra machacada, quedando obligado el contratista á tener, cuando aquéllos terminen, acopiados y en disposición de recibir los volúmenes siguientes:

Al terminar el primer plazo, los acopios de piedra machacada en un volumen de 2 500 metros cúbicos, y al terminar el segundo plazo los 2 521 restantes.

Recepción.

Art. 12. Luego que el contratista tenga acopiada y en condiciones de ser recibida la piedra machacada correspondiente al primer plazo, se hará de ella la correspondiente recepción, que será única y definitiva, y se llevará á cabo en presencia del contratista, previo reconocimiento de dicha piedra. Efectuada por el Jefe de la Sección primera de oficina de Urbanización y Obras, y con asistencia de los Ilustres señores concejales que al efecto tengan por conveniente designar la Ilustre Comisión de Fomento por el Excmo. Ayuntamiento si lo creyese oportuno.

De dicha recepción se levantará un acta firmada por los asistentes, la cual será remitida por la oficina citada á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, cesando en cuanto haya sido aprobada las obligaciones del contratista en lo que directamente á dicho material se refiera, quedando desde luego facultada la oficina de Urbanización y Obras para emplearla en los trabajos de conservación de las calles afirmadas del interior de esta ciudad.

En igual forma y modo se efectuará la recepción de la piedra machacada correspondiente al segundo plazo.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 13. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones, regirá, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene y tenga una naturaleza y exacta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 14. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para que la entrega de la piedra machacada de que es objeto esta contrata, se verifique en las mejores condiciones, aun cuando no se halle taxativamente expresado en este pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su es-

píritu y recta interpretación, se le haya pasado por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real orden y base de contratación de los trabajos de saneamiento.

Art. 15. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 1.º de Mayo de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 16. La subasta de este contrato se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y se celebrará en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán, siendo el contrato de José M.º Torres Miarnet, suscrito por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el saneamiento de las cañerías de la calle de Arriente, 15 de Mayo de 1904, con cada la mencionada.

Cantidad tipo de subasta.

Art. 17. La cantidad que se fija de tipo para la subasta, que se levantará con arreglo á la Instrucción citada, será de 68.541 pesetas con 65 céntimos de punto.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 18. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentarse á proposición cualquiera obra de 200.000 pesetas con 73 céntimos de punto, será asimismo el 5 por 100 del presupuesto del contrato.

Proposiciones.

Art. 19. Las proposiciones para ser admitibles deberán presentarse en el estado del modelo que va unido á estas condiciones y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo 17.

Además, dichas proposiciones se admitirán á lo prescrito en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza definitiva.

Art. 20. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva que garantice el cumplimiento de las condiciones del contrato, será igual al importe del 10 por 100 de aquella por la que se hubiese admitido la subasta y no se devolverá al contratista aunque se haya efectuado la recepción parcial de la piedra machacada hasta que haya quedado liquidado todos los compromisos contractuales por efecto del contrato.

Gastos de avances y demás que se han de abonar en la subasta.

Art. 21. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, impresos y demás que origine á su cargo la formalización del contrato.

Transferencia y cesión de derechos del contratista.

Art. 22. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del contratista no podrá efectuar en su sujeción á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 15 de estas condiciones, pero no se admitirá al Excmo. Ayuntamiento en el caso de haberse ya otorgado la escritura de contrato, lo solicite no tuviese ya acopiada y recibida la cuarta parte del volumen total de la piedra que debe entregar en cumplimiento á estas condiciones.

Abono y pago.

Art. 23. El pago de la piedra machacada se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de recepción de los dos plazos fijados en el artículo 11 expedirá el señor Jefe de la Sección 1.ª de la oficina de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de la certificación á los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en virtud de la relación valorada correspondiente á la medición del material que extenderá y remitirá oportunamente con la conformidad del contratista, al facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto el número de metros cúbicos de piedra machacada que resulten apropiados en cada plazo, el precio de contrata consignado en el cuadro correspondiente de este pliego y descontará á lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Aumento de precios.

Art. 24. El Excmo. Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre profundida insuficiencia de los precios, entendiéndose en este punto el contrato hecho á riesgo y ventura del contratista.

Multas.

Art. 25. Si el contratista no tuviese acopiada y en disposición de recibirse en los plazos fijados en el artículo 11 de estas condiciones la piedra machacada, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día, después de transcurir el plazo de su entrega, que tarde en efectuarlo.

El importe de estas multas y demás responsabilidades del contratista, se hará efectivo del depósito de garantía ó fianza definitiva, y en su caso de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

*Resolución**por incumplimiento del contratista.*

Art. 26. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, ó se negase á entregar la piedra machacada, el Excmo. Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones puedan hacerse de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, relativo á las condiciones generales para obras públicas, y podrá igualmente rescindir en último caso la contrata si la repetición de las faltas, su naturaleza especial ó las consecuencias que originasen motivasen á su juicio esta resolución.

Multas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 27. Si el contratista dejase de cumplir en estas condiciones, el Ayuntamiento, podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulte aplicables en esta materia el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y

la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 28. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 29. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 30. El pliego general de condiciones para contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 13, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 2 de Marzo de 1911.—El Jefe de la División tercera, Antonio Vila Palmés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición, por el Excmo. Ayuntamiento, de 5.021 metros cúbicos de piedra machacada de clase granítica, con destino á la conservación de caminos y calles afirmadas del Interior de esta ciudad, se comprometo á entregar dicho material, con sujeción á las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Barcelona, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde constitucional, M. de Marianao.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Ignacio de Janer.

S—413

14.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 3 de Junio próximo venidero, á las nueve horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Corte, sita en la calle de Batalla del Salado, para contratar el ser-

vicio de provisión de vestuario que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández.

S—409

El día 5 de Junio próximo venidero, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Corte, sita en la calle de Batalla del Salado, para contratar el servicio de provisión de sombreros que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel, en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández.

S—410

17.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 26 de Junio próximo, á las once horas de su mañana, se celebrará subasta pública en las Oficinas de la Subinspección de la Guardia Civil, de esta capital, Lancia, 5, para contratar el servicio de provisión de tabiados de camas con barquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona, que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en las expresadas Oficinas, y en las de las Subinspecciones de todos los Tercios, y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona, 29 de Abril de 1911.—El Coronel Subinspector, Trinitario Salazar.

S—417

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Ignorándose el domicilio de los señores D. José Bernal Rodríguez, ex Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella, D. Francisco Maynolde, D. Ramón Martínez Hubert, D. Rafael Hernández Santón, D. Enrique Pardo, D. José Quintana Paz, D. Juan Rodríguez Galeas, D. Carlos Palacios, D. Federico Morcillo, D. Ricardo Lozano y D. Juan Cabello, funcionarios que fueron de esta Delegación de Hacienda, se les notifica por medio de este edicto, que ha sido dictada providencia de concluso en el expediente de alcance que se sigue contra el primero, y, por lo tanto, deben personarse ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Rojón, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto.

Málaga, 26 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bormejo.

P—1353

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de Ascenso y Traslado de Abril de 1911, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con las reglas dicitadas por Real orden de 31 de Marzo último, para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la Orden aclaratoria de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 15 del actual, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas en las Escuelas públicas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario que existen vacantes, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

CONCURSO DE ASCENSO

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Escuelas de niños.					
Ciudad Real	Fontanarejo	Niños	Elemental	Maestro	625
Idem	Sacerna	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Almagro	Idem	Idem	Auxiliar	625
Idem	Yiso del Marqués	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Puertoblanco	Idem	Idem	Idem	625
Cuenca	Belmontejo	Idem	Idem	Maestro	625
Idem	Villacanejos	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Alcalá de la Vega	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Valladolid	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Aidatengua de Pedraza	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Alaros de los Montes	Mixta	Idem	Idem	625
Idem	Villanueva	Niños	Idem	Idem	625
Escuelas de niñas.					
Ciudad Real	Carrión de Calatrava	Niñas	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Moral de Calatrava	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Puertollano	Idem	Idem	Idem	625
Cuenca	Villar de la Encina	Idem	Idem	Maestra	625
Idem	Tragacete	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Cañaveras	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	Cobeta	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Córcoles	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Sevilloja de la Jara	Idem	Idem	Idem	625

Escuelas de párvulos.

Cuenca	Iniesta	Párvulo	Elemental	Auxiliar	625
--------	---------	---------	-----------	----------	-----

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

Escuelas de niños.

Ciudad Real	Calzada de Calatrava	Niños	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Aldoa del Rey	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Bolaños	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Almodóvar del Campo	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Sacedón	Idem	Idem	Idem	625
Cuenca	Villar de Olalla	Idem	Idem	Maestro	625
Idem	Rubielos bajo	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Valdemoro de la Sierra	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	Lodiana	Idem	Idem	Idem	625
Madrid	Villavieja	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Escalona	Idem	Idem	Idem	625

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Segovia.....	Vegas de Matute.....	Niños.....	Elemental.....	Maestro.....	625
Toledo.....	Alcabón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Montesclaros.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	625
Escuelas de niñas.					
Ciudad Real.....	Malagón.....	Niñas.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Bolaños.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Cañada Juncosa.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Idem.....	Santo Domingo de Moya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alarcón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alcázar del Rey.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Rubielos Bajos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	La Toba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Brea.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Robledo del Mazo.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Domingo Pérez.....	Niñas.....	Idem.....	Idem.....	625

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.

Ciudad Real.....	Corral de Calatrava.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	500
Idem.....	Villamayor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cuenca.....	La Parra.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Graja de Campalvo.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	500
Idem.....	Fresneda de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Chumillas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Portilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Guadalajara.....	Balconete.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Palmaces de Jadraque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	El Recuenco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Durón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Gastejón de Henares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Congostrina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	La Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Mantiel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Majaletrayo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Mazarete.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Sotoca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdebellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Vallablado del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cinecivillas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Baños.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cortes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Ocentejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villaescusa de Palositos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Arroyo de Fraguas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Bochones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villacorza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdealmendra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	La Olmeda de la Cebolla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Humanes de Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Serrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Navas de Buitrago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Fresno de Cantespino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Brieva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Fuenteizarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villaverde de Montejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Chavida.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Muyo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Aldecalcorbo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Languilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Sotillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Paredes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Calesuefa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

Ciudad Real.....	Cervera.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestra.....	550
Idem.....	Ruidera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	El Villar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cuenca.....	Bólliga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Fuortescusa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
Cuenca	Simarrillo	Mixta	Elemental	Maestra	500
Idem	Casas de Roldán	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Kubielos Altos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santa María del Val	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Masgosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar del Aguilá	Idem	Idem	Idem	550
Guadalajara	Algora	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Avignoncillo	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Yélagos de Arriba	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Torremoncha del Pinar	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Querencia	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Armuña	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Herrería	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cardenas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar de Cobeta	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Budío	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Peñasva	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Bujarrabal	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Matarrubia	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Mozina	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Mohernando	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Otila	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Robledo de la Jara	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Venturada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	San Mamés	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Manzanera del Real	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oteruelo del Valle	Idem	Idem	Idem	500
Segovia	Villasca	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Castroserra de Arriba	Idem	Idem	Idem	500
Toledo	Burguillos	Idem	Idem	Idem	562,50
Idem	Castorillo	Idem	Idem	Idem	500

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que solicitan, y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado, los Maestros, Maestras ó Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros e habilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermedad, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Receptor, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten, deberán ser en la el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á tres, quedando cerrada el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no dizen en este Receptorado e a todos los documentos necesarios, y las que no sean enmendadas ó remitidas directamente á esta Universidad, precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que aspiren á tomar parte en dichos concursos de ascenso ó de traslado de 625 pesetas, y de traslado de 700 pesetas, deberán solicitarlo en instancia

y con documentos ajenos por separado para en la una, haciendo constar el hecho de que tomar parte en ambos concursos.

Los expedientes solicitando Maestros ó Auxiliares por concurso de ascenso ó traslado, se comprenderán de instancia dirigida á este Receptorado, á la de servicios y cada una ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, ordenadas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Abril y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escala en propiedad, continuando los abajados con el derecho de preferencia que los disfrutan.

Los aspirantes deberán tener presente las disposiciones de los artículos 31 y 32 ó 1.º Real decreto de 15 de Abril de 1910, en virtud de los papeles que pudieran seguirles de no efectuarse.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Receptor, B. Conde.

Agencia ejecutiva de la zona de Doza.

B. Manuel Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Doza.

Habiendo ya que se el expediente que se tramita en el por débitos de Contribuciones de Doza, lo siguiente:

Contenido.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se ex-

presan en el presente para con la Hacienda el pago de los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo de 1911, á las diez de la mañana, siendo por cada uno de ellos el importe de los mismos los dos tercios partes del importe de las contribuciones.

Manifiesto esta providencia á los deudores, y al receptor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por pregón y cédulas, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y tendránse comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Nombre, fincas, situación y cobida.

Esteban Estero Maciñoz.—Una finca en la Caserilla, de cobida de dos cuartas, ó sea 17 áreas y 47 centiáreas; linda: al Norte, con Saturnino Lafuente; al Este, con José Gil al Sur, con Pedro Gil y al Oeste con Saturnino Lafuente.

Otro, y una en la Caserilla, de cobida de una y media, ó sea 34 áreas y 95 centiáreas; linda: al Norte, con Isidoro Carrañá; al Este, con Eugenio Gil; al Sur, con Pedro Gil, y al Oeste, con Saturnino Lafuente.

En Doza á 26 de Abril de 1911.—El Receptor, Manuel Lozano. P—1251

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de la capital.—Cuarto trimestre de 1910.—Resultas.—Contribución sobre utilidades.—Tarifa 2.ª

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos desembier-

tos de la Contribución sobre utilidades, de la tarifa 2.ª, de las zonas de la capital correspondientes á los períodos de 1908 y 1909, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresados expedientes la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

NÚMERO	AÑO	NOMBRES	DOMICILIOS	VENCIMIENTO	IMPORTE — Pesetas.
12.313	1908	Constantino Andréu Mas	Valencia, 345	Octubre	2,27
12.403	1908	Miguel Pruneda Parés	San Pablo, 43	Idem	7,69
12.460	1908	Andrés Anglada Pintó	Paseo de Gracia, 30	Idem	12,98
12.527	1908	Dolores Silvestre y otros	San Pablo, 88	Idem	6,81

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á la prevención 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer. V.º R.º.—El Tesorero de Hacienda, Facunmayor.

Arrendataria de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de la capital.—Cuarto trimestre de 1910.—Resultas.—Contribución sobre utilidades.—Tarifa 2.ª

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos desembier- tos de la Contribución sobre utilidades, de la tarifa 2.ª, de las zonas de esta capital, correspondientes á los períodos de 1908 y 1909, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresados expedientes la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

NÚMERO	AÑO	NOMBRES	DOMICILIOS	VENCIMIENTO	IMPORTE — Pesetas.
13.864	1908	Constantino Andréu	Valencia, 315	Noviembre	2,27
13.882	1908	María de la Asunción Arola Soler	Cortes, 417	Idem	3,18
13.925	1908	Nicolás Moreno García Navarro	Fortuny, 14	Idem	50,26
13.978	1908	Emilio Basart	Princesa, 15	Idem	24,51
14.046	1908	Isidro Marsal Terol	Pizarra, letra A	Idem	10,07
14.066	1908	Alberto Petar Parera	P. Medinaceli, 7	Idem	20,70
14.101	1908	Ramona Anglada Talretó	Balmes, 10	Idem	1,86
15.361	1908	Juan Dalmáu y otro	Barbará, 26	Diciembre	3,72
15.369	1908	Francisco de A. Teixidó	Santa Ana, 40	Idem	2,97
15.377	1908	Felipe Sans Mercadé	Sepúlveda, 187	Idem	74,25
15.408	1908	Jaimo Jané	Lauria, 70	Idem	4,95
15.428	1908	José Magrán Planas	Igualdad, 3	Idem	15,48
15.429	1908	Rosa Estève Vila	Lauria, 33	Idem	74,25
15.513	1908	Nieves Heras Carreras	Comercio, 41	Idem	2,48
15.596	1908	Constantino Papaiconsmos	Consulado, 2 bis	Idem	121,28
15.623	1908	Luis Atemany Mangrané	Cruasovas, 28	Idem	1,24
15.685	1908	Manuel Serra Arró	Paseo Nacional	Idem	0,75
15.694	1908	Pedro Puig Marqués	Ronda del Contro, 13	Idem	41,58
15.706	1908	Berique Torruella Sellarés	Urgel, 103	Idem	5,57
15.727	1908	Eugenio Casals Bofill	Tallers, 85	Idem	44,52
15.796	1908	Mercedes Albert Creus	Vifredo, 81	Idem	1,49

Y por resultar que los citados contribuyentes son de ignorado paradero, y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado en la Alcaldía y para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á

lo que dispone la prevención 4.ª del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, P. Martín.—V.º R.º.—El Tesorero de Hacienda, Facunmayor.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos desembier- tos de la Contribución sobre utilidades, de la tarifa 2.ª, de las zonas de esta capi-

tal, correspondientes á los ejercicios de 1908 y 1909, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresados ejercicios la providencia.

Barcelona.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifícase á los señores D. Juan de Dios y D. Manuel Vallés Serra, ad-

virtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

NÚMERO	AÑO	NOMBRES	DOMICILIOS	VENCIMIENTO	IMPORTE Pesetas
4.517	1909	Antonio Puig Cera, M.	Salmerón, 64.	Abril.	4,46
4.518	1909	José Puig Ramil.	Rosa, 23.	Idem.	8,07
4.530	1909	Antonio Bonells.	Castellón, 19.	Idem.	7,42
4.535	1909	Antonio Borrás.	Illespola, 115.	Idem.	3,71
4.543	1909	Salvador Vila Miquel.	Pobleno, 48.	Idem.	6,19
4.558	1909	José Bonells.	García, 51.	Idem.	9,45
4.561	1909	Antonio Bonells.	Ranch, 33.	Idem.	11,11
4.579	1909	Manuel M. Almirante.	Ranch, 53.	Idem.	3,71
4.639	1909	Leopoldo Yordi.	Carriá, 78.	Idem.	18,37
4.642	1909	Juan Puig y Carreras.	Rosat, 98.	Idem.	1,19
4.703	1909	Orlando Puig Torrens.	Ronda s. Pedro, 25.	Idem.	14,85
4.742	1909	Juan Puig Puig.	Plaza Nueva, 11.	Idem.	12,63
4.745	1909	Dolores Rivas.	San Pablo, 83.	Idem.	6,81
4.803	1909	Rafael Corchis Masó.	Conda, 28.	Idem.	1,49
4.941	1909	José María Puig y Carreras.	Plaza S. Pedro, 11.	Idem.	2,45
4.981	1909	Juan Vila Campañó.	Trafalgar, 2.	Idem.	3,19
5.500	1909	Manuel Vila Bonells.	Cortes, 17.	Idem.	3,51
6.090	1909	Ramón Félix Añón.	Escañell, 82.	Idem.	17,97
6.105	1909	Manuel Bonells.	Fuñig, 15.	Idem.	25,73
6.166	1909	Vicenç Puig y Valls.	Plaza de Quera, 5.	Idem.	3,93
6.199	1909	José María Puig.	Carriá, 89.	Idem.	7,46
6.269	1909	Ramón Yordi.	Balmes, 90.	Idem.	1,74
6.371	1909	Manuel Sagrado Puig.	Vilanova, 25.	Idem.	24,73
6.422	1909	Carles Bonells.	Borrá, 197.	Idem.	18,36
6.456	1909	Juan Vila Campañó.	Trafalgar, 2.	Idem.	3,98
6.532	1909	Manuel Valls Serra.	Borrá, 143.	Idem.	20,79

Y por resultar que los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se conoce persona que represente á la representación en esta localidad, se ha acordado por medio del presento edicto que se expida para que sea fijado en la Administración para su inscripción en el *Directorio* de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento á lo que dispone la providencia 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Ramon de Colomer.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

D. Rafael de Colomer y Rivas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Como se han dado los expresados señores á descubrir que en el D. Directorio de las zonas de la capital, no figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresados ejercicios la providencia.

Notifícase á los señores D. Juan de Dios y D. Manuel Vallés Serra, ad-

vertidos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifícase á los señores D. Juan de Dios y D. Manuel Vallés Serra, adirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

NÚMERO	AÑO	NOMBRES	DOMICILIOS	VENCIMIENTO	IMPORTE Pesetas
11.604	1909	Salvador Vila	Palayo, 68.	Septiembre.	6,19
11.611	1909	Dionisio Borrá.	Abadía, 16.	Idem.	2,97
11.613	1909	Juan Villarabá Verdeguer.	Tapinería, 52.	Idem.	14,86
11.621	1909	Ricardo Massans Palau.	Paseo de Gracia, 76.	Idem.	21,66
11.628	1909	Pedro Bugada y Campañó.	Brañón, 87.	Idem.	1,11
11.650	1909	Pedro Mató Ventura.	Carriá, 85.	Idem.	2,16
11.685	1909	José de Pastor y de Maranges.	Palayo, 42.	Idem.	26,61
11.687	1909	Alejandro Quer Escribá.	C. Ancho, 12.	Idem.	12,38
11.662	1909	Juan Scherri Colomero.	R. Santa Mónica, 2.	Idem.	2,48
11.692	1909	Ana Sola Ballasteré y Nijos.	Paseo de Gracia, 86.	Idem.	26,51
11.701	1909	Joaquín Martí Puig.	R. 1.ª Norte.	Idem.	1,98
11.726	1909	Joaquín Marqués.	Cortes, 253.	Idem.	24,75
11.771	1909	Salvador Fabre Anadell.	R. San Antonio, 41.	Idem.	21,66
11.804	1909	Alejos de Quer y Nijos.	Mondragón, 2.	Idem.	12,38
11.823	1909	Pedro Borrás Miró.	San Pedro (Barrio).	Idem.	1,36
11.877	1909	Angel de Quer Puig.	Laurá, 205.	Idem.	3,01

NÚMERO	AÑO	NOMBRES	DOMICILIO	VENCIMIENTO	DIFORTE Pesetas.
11.883	1909	Pedro Puig Marqués	Rambía Centro, 6	Septiembre	41,55
11.888	1909	Marzalena Coca Calsina	Valencia, 193	Idem	2,48
11.906	1909	Enrique Torruella	Urgel, 103	Idem	5,56
11.929	1909	Cristina Vidal Rober	Tapinería, 27	Idem	3,47
11.945	1909	Teresa Clavel Badia	Villarreal, 29	Idem	0,43
11.950	1909	Adolfo Siro Basago	P. Constitución, 20	Idem	4,46
11.960	1909	Victoriano Calero Segrero y esposa	Borrell, 125	Idem	1,65
11.998	1909	Dolores Olive Capdevila	R. Santa Mónica, 18	Idem	8,32
12.012	1909	Ramón Sánchez Sáenz	Idem, 17	Idem	22,28
12.023	1909	Juan Pruna Juliá	P. Constitución, 2	Idem	7,92
12.027	1909	Eduardo Zaragoza Grau	Clarís, 99	Idem	17,82
12.037	1909	Concepción Corberó	B. San Pedro, 6	Idem	12,40
12.040	1909	Dolores Macibas Arsis	San Pablo, 51	Idem	7,43
12.901	1909	Ramón Peracalza Martí	Bruch, 83 y 85	Octubre	11,13
12.907	1909	Constantino Andrés Mas	Valencia, 345	Idem	2,27
12.909	1909	Ramón Coll Gibort	Menizabal, 10	Idem	5,79
12.920	1909	José de A. Pastor	Pelayo, 42	Idem	9,90
12.932	1909	Engracia Casblancas Vila	Barbará	Idem	14,85
13.007	1909	Angela Gomila Orfila	Valencia, 206	Idem	2,23
13.035	1909	Enrique Vidal	Clarís, 53	Idem	18,56
13.038	1909	Andrés Anglada Pinto	Paseo de Gracia, 30	Idem	12,38
13.045	1909	Cristina Font's Torres	R. San Pedro, 35	Idem	14,85
13.050	1909	María Durán Casas	R. Cataluña, 29	Idem	0,90
13.082	1909	Teresa Duch Masdeu	Amalia, 11	Idem	1,98
13.085	1909	Juana Mir Prast	Plaza Nueva, 14	Idem	12,62
13.087	1909	Dolores Silvestro y otro	San Pablo, 83	Idem	6,80
13.127	1909	Juan Durán Ricart	Cortes, 555	Idem	29,76
13.130	1909	Salvador Sana Fábregas	Mayor, 5, La Serra	Idem	2,48
13.203	1909	Mercedes Clos Roca	Caspe, 57 bis	Idem	6,18
13.207	1909	Carmen Carbajo Valls	R. Cataluña, 13	Idem	3,71
13.214	1909	Emilio Cortier Grandé	Condut, 38	Idem	1,48
13.254	1909	José Victori Domenech	Paseo de Gracia, 90	Idem	49,50
13.317	1909	Juan Vidal Cantilloch	Trafalgar, 3	Idem	3,19
13.384	1909	Pablo Oñero Tarrejo	Valencia, 153	Idem	7,42
14.442	1909	José Pastóns Maragucs	Pelayo, 42	Noviembre	29,76
14.463	1909	Constantino Andrés	Valencia, 345	Idem	2,27
14.494	1909	José Fondovila Calonga	Bruch, 101	Idem	4,45
14.500	1909	Fruñdina Milá y otro	Resieh, 2	Idem	1,98
14.548	1909	Juan Matéu	Gravina, 9	Idem	11,51
14.553	1909	Emilio Bonat	Princesa 15	Idem	24,50
14.607	1909	Isidro Merral Terntl	Pizarro, letra A	Idem	10,07
14.618	1909	Ignacio Castell Riba	San José, 11	Idem	1,85
14.651	1909	Ramona Anglada Cabeto	Balmes, 10, Cortes, 609	Idem	1,86
14.675	1909	Antonio Guitart Lluich	Pelayo, 9, 1.º, 2.º	Idem	14,35
14.701	1909	Mariano Jover y Quer	Carmen, 21	Idem	9,29
14.749	1909	Antonio Galtes Martí	M. San Pedro, 23, 1.º	Idem	2,60
14.775	1909	Jaime Turst Via	Nueva, 27	Idem	19,80
14.778	1909	Carlos Hamola Amat	Borrell, 107	Idem	18,56
14.801	1909	Encarnación Mas Bou	Villarreal, 28	Idem	4,45
14.807	1909	María Jorba Casaball	Blay, 51	Idem	5,91
14.817	1909	Félix Vidal Calsina	C. Asalto, 8	Idem	19,24
14.859	1909	Andrés Velles y Pedro G. Navarro	R. de Santa Mónica, 4	Idem	193,05
14.889	1909	Fernando Peira Zorrilla	Zurbano, 7	Idem	82,18
14.898	1909	Ana M. Nello Pujals	Sicilia, 30, bajos	Idem	8,91
15.890	1909	Ramón Trinchera Gesto	P. Gracia, 88, 2.º	Idem	3,71
15.895	1909	Ana Puig Carreras	Girona, 14	Idem	1,98

Y por resultar que los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea lizado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo que dispone la provención 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Avila.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exenciones verificado en esta ciudad los mozos Jonaro Piera Garafa, hijo de Mariano y de Basilia, natural de esta ciudad, número 38 del sorteo, correspondiente al Reemplazo de 1908, y Arturo Clemente Rodríguez, hijo de José y de Francisca, también natural de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, previa la formación de los oportunos expedientes, los ha declara-

do prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, condenándoles además al pago de los gastos que ocasiono su busca y captura.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía para ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y luego a toda clase de Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dichos prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la citada Comisión.

Avila, 27 de Abril de 1911.—Bonifacio de Paz. M—1319